



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS DE RETAMOSA

Advertida omisión en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo nº 118 de fecha 24 de junio de 2021 del texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en el Mercadillo Municipal, se procede a la publicación del mismo.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL

##### PREÁMBULO

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, constituye una modalidad de venta de larga tradición en el municipio de Las Ventas de Retamosa, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

Por todo ello se hace necesaria una regulación de esta actividad de forma pormenorizada para conjugar en la medida de lo posible la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respeto al orden público y a los derechos de consumidores y usuarios, y en armonía con los otros usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad se desarrolla.

Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

#### CAPÍTULO I: DE LA VENTA AMBULANTE

##### Artículo 1º. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Las Ventas de Retamosa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por venta ambulante o no sedentaria la realizada dentro del término municipal por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha.

##### Artículo 2º. Modalidades de Venta Ambulante

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

- Venta en mercadillos.
- Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- Venta en la vía pública.
- Venta ambulante en camiones-tienda.

##### Artículo 3º. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación la modalidad de comercio ambulante realizado en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares y emplazamientos señalizados expresamente en las autorizaciones que se otorguen, en las fechas y por el tiempo que determine el Ayuntamiento.

##### Artículo 4º.

1. La venta que se refiere la presente ordenanza, sólo podrá ejercitarse bajo la forma de mercadillos, puestos en la vía pública, recintos de ferias y festejos populares. En todo caso el Ayuntamiento señalará el lugar exacto donde las actividades deberán realizarse.

2. La Alcaldía podrá modificar el número y recinto de mercadillos y mercados periódicos fijados en esta ordenanza de acuerdo con la normativa vigente.

3. Queda prohibido en este municipio cualquier otra forma de venta ambulante que no este recogida en esta ordenanza.

##### Artículo 5º. Licencias

La concesión de las licencias anuales de reserva de puestos fijos de venta en mercados ambulantes y se entenderán otorgadas a título de precios, por lo que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en cualquier momento, sin que ello origine derechos a indemnización a favor del titular de la licencia.

**Artículo 6º. Venta de artículos**

1. Solo se permitirá la venta de artículos alimenticios cuando, expresamente lo autorice este Ayuntamiento y reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las normas que regulan las disposiciones vigentes.

2. No se autoriza la venta de los productos siguientes:

- a) Carnes, aves, caza y pesca, frescas refrigeradas o congeladas.
- b) Queso, requesón, nata mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
- c) Leche certificada pasteurizada.
- d) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- e) Pastas alimenticias frescas o rellenas.
- f) Anchoas y ahumados.
- g) Embutidos al corte.
- h) Aquellos otros que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades Sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y los productos estén debidamente envasados.

**Artículo 7º.**

Además de las autorizaciones a que se refiere la presente ordenanza, los titulares deberán pagar las tasas que señala la correspondiente ordenanza fiscal a tenor del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

**CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO****Artículo 8º. Autorizaciones**

Serán competentes para autorizar la venta en cualquiera de las modalidades contempladas en esta ordenanza: la Alcaldía o Concejal en quien delegue.

**Artículo 9º. Solicitud de la licencia**

1. Las personas interesadas en obtener la licencia municipal anual para el ejercicio de la venta ambulante presentarán en el Ayuntamiento durante el mes de diciembre de cada año, instancia, en documento normalizado, dirigida al señor/a Alcalde/sa-Presidente/a, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del DNI o pasaporte en caso de extranjeros y NIF.
- b) Mercancías que vayan a expendirse.
- c) Tiempo por el que se solicita la autorización.
- d) Metros cuadrados que se solicitan en la ocupación.
- e) Descripción detallada de las instalaciones o sistema de venta.

2. A la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte y NIF.
- b) Certificado de estar dado de alta en el régimen de autónomos de la seguridad social.
- c) Alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y encontrándose al corriente de pago del mismo en la actividad en que se pretenda la autorización.
- d) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.
- e) En el caso de venta de productos alimenticios sin envasar, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

f) Certificado acreditativo, por técnico competente, del correcto funcionamiento de la maquinaria e instalaciones que pretenda utilizar, así como seguro de responsabilidad civil en general que cubra cualquier clase de riesgos.

g) Tres fotografías tamaño carnet.

3. Las autorizaciones para extranjeros, presentarán además de lo descrito en el punto 2 los siguientes documentos:

- Acreditación de los permisos de residencia y trabajo, por tiempo, al menos el de la solicitud.

**Artículo 10º. Autorizaciones**

1. Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles.  
2. Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán nulas y sin efectos, cuando a éstos le sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

**Artículo 11º. Duración**

1. La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.  
2. Las autorizaciones se expedirán en documentos normalizado, en el que constará: la identificación del titular, indicación de la situación del puesto, relación de productos autorizados y la fecha a partir de la cual podrá ejercerse la actividad y fecha límite de la autorización. Llevarán adherida la fotografía del titular.

**Artículo 12º. Informes**

Recibida la solicitud y documentos pertinentes se someterá a los siguientes informes:

- a) Del Sanitario Local, cuando se trate de artículos de alimentación, en el que constará si cumple las condiciones establecidas en la reglamentación técnico sanitaria aplicable.
- b) De los Técnicos municipales en su caso.
- c) Además de los informes anteriores se considerarán los siguientes aspectos.
  1. Beneficio que pueda aportar a la población.
  2. Saturación de la oferta comercial.
  3. Grado de equilibrio del mercado.
  4. Profesionalidad y demás circunstancias personales del solicitante
- d) Al otorgar las licencias anuales de reserva de puesto, se dará preferencia a los vendedores ambulantes que, con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, venían ocupando un puesto de venta, que acrediten reunir las condiciones exigidas por el artículo 9, y se les respetará el emplazamiento que vinieran disfrutando.

**Artículo 13º.**

1. La Alcaldía examinada la documentación aportada y considerados los informes emitidos, resolverá la petición del interesado autorizando o denegando.
2. En el supuesto de denegación la resolución será motivada.
3. Contra las Resoluciones que se dicten podrán interponer los interesados los recursos pertinentes, mediante el procedimiento legalmente establecido.

**Artículo 14º. Inspección.**

La inspección higiénico-sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran se llevará a cabo por los Veterinarios (Sanitario Local), que tramitarán los expedientes.

Los servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas y las que se dicten en los sucesivos sobre la materia.

**Artículo 15º. Limpieza.**

Los autorizados al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios

**CAPÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 16º. Infracciones.**

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:
  - a) No exponer de manera visible la licencia y autorización de vendedor ambulante durante el período de la venta.
  - b) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
  - c) El incumplimiento del horario establecido en el artículo 21 de esta Ordenanza.
  - d) No disponer de la autorización municipal para ser exhibida a requerimiento de la Policía Local.
  - e) El deterioro leve en los elementos del mobiliario urbano que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
2. Serán faltas graves:
  - a) La reiteración por dos veces de una falta leve en el plazo de dos meses.
  - b) La venta de productos distintos a los autorizados.
  - c) Uso de altavoces y equipos de ampliación de sonido, salvo autorización especial por el Ayuntamiento.
  - d) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
  - e) Falta de la indicación de los precios de cada artículo.
  - f) Falta de los etiquetados preceptivos de los productos que reglamentariamente lo requieran.
  - g) No acreditar, en legal forma, la procedencia de la mercancía.
  - h) Negativa a la venta de los artículos expuestos al público, salvo la indicación expresa de dicha circunstancia.
    - i) Colocación de envases o cualquier otro objeto fuera del perímetro del puesto.
    - j) Venta ambulante fuera de los días y horas señaladas.
    - k) Dificultar o estorbar la circulación peatonal o el acceso a viviendas o locales particulares.
    - l) La negativa a suscribir el acta de inspección
    - m) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.
3. Son faltas muy graves:
  - a) La reiteración por dos veces de faltas graves en el transcurso de un año.
  - b) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada, salvo causa justificada o autorización pertinente. Persona autorizada o acreditada por el titular, esposa o hijos, acreditados y autorizados.
  - c) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.
  - d) La resistencia, amenaza, coacción o agresión a los funcionarios encargados de la inspección y control.
  - e) La venta de artículos defectuosos o que no cumplan con la normativa específica vigente y en particular los que impliquen riesgo para la salud y seguridad de las personas.



f) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios, o se encuentren defectuosos o trucados.

g) El fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.

h) El traspaso de parcela, licencia y/o autorización.

i) La venta de productos alimenticios no autorizados.

j) La falta de carnet de manipulador de alimentos.

k) La ausencia sin justificar de dos veces en un mes.

l) La ausencia sin justificar de cinco veces alternativas al trimestre.

m) Carecer de autorización municipal para la venta ambulante dentro del término municipal.

#### **Artículo 17º. Sanciones**

1. Por faltas leves:

- Requerimiento para la inmediata subsanación de la falta.

- Multa de hasta 100 €

2. Por faltas graves:

- Multa de 101,00 € hasta 300,00 €

3. Por faltas muy graves.

a) Multa de 301,00 € hasta 600 €

b) Se podrá decomisar la mercancía.

c) Se podrá revocar la licencia.

#### **Artículo 18º. Revocación licencia**

1. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo no inferior a dos años.

2. Además de por los supuestos contemplados en el resto del articulado será motivo para la revocación de la licencia municipal la falta de pago de las tasas fiscales.

3. No tendrán carácter de sanción, a juicio de la Autoridad Municipal, la suspensión de aquellas actividades que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, hasta tanto no se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad, ni la retirada precautoria o definitiva de productos o servicios por las mismas razones.

4. Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

#### **Artículo 19º.**

Las sanciones serán impuestas por el/la señor/a Alcalde/sa-Presidente/a.

No podrá imponerse sanción alguna en materia organizativa, reglamentista, en materia de abastos o mercados, consumo etcétera, sin la previa instrucción del correspondiente procedimiento, que se ajustará a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa concordante.

### **CAPÍTULO IV: NORMAS ESPECÍFICAS PARA VENTA EN MERCADILLO**

#### **Artículo 20º. Emplazamiento y frecuencia**

La localización actual del mercadillo se encuentra en la Avenida de Juan Pablo II s/n. Por necesidades del Excelentísimo Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa para eventos lúdicos, culturales y festivos la instalación del mercadillo se ubicará provisionalmente, mientras tengan lugar los eventos reseñados, en diferente lugar o podrá ser suspendido el mismo. Dicha ubicación podrá ser modificada en cualquier momento por el Ayuntamiento.

La venta en el mercadillo se celebrará los viernes de cada semana. Si coincidiese el día de mercado con alguna festividad o día inhábil, su celebración se suspenderá salvo autorización de la Alcaldía.

#### **Artículo 21º. Horario**

El horario de funcionamiento del mercadillo municipal establecido será el siguiente:

a) Instalación de 7:00 a 09:00 horas.

b) Venta de 09:00h a 14:00 horas.

c) Recogida de 14:00 a 15:00 horas.

#### **Artículo 22º.**

1.- Cuando se proceda a la instalación del mercadillo, desde las 7:00 a las 15:00 horas estará prohibida la circulación de vehículos y prohibido el estacionamiento en las vías públicas establecidas al efecto.

2.- A efectos de facilitar las operaciones de instalación y recogida, podrán circular por el recinto los vehículos de los comerciantes en el artículo precedente.

#### **Artículo 23º.**

1.- Si el titular del puesto pretendiese la instalación del mismo a partir de las 9:00 horas, deberá efectuar el traslado de la mercancía sin el desplazamiento del vehículo por el interior del recinto, de manera que el mismo deberá permanecer fuera de la instalación.

2.- Si el titular del puesto quisiera abandonar el recinto antes de la hora establecida, deberá solicitar la previa autorización de la Policía Local o en su defecto del agente municipal o inspector de consumo, de forma que no cause molestias ni peligro alguno al público concurrente en ese momento.

**Artículo 24º.**

Los vehículos en los que transporta la mercancía destinada a la venta quedarán colocados una vez efectuada la instalación del puesto, dentro del horario fijado, en la parte posterior del instalado siempre que lo permita el espacio libre, si no quedarán, fuera del recinto; no pudiendo, en ningún caso, ocupar aceras, jardines o lugares destinados a otros usos.

**Artículo 25º.**

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular antes de las 9:00 horas quedará a disposición del servicio de Policía Local para lo que en su caso se determine.

**Artículo 26º. Criterios**

La composición y distribución del mercadillo municipal se establecerá mediante los siguientes criterios:

1.- No se podrá instalar el puesto sin antes haberse abonado previamente pagado la cuota mensual fijada semanalmente. La tarifa será la siguiente:

2.- Los puestos deberán ser de tres metros máximo de profundidad.

3.- Se deberá mantener una longitud mínima de cincuenta centímetros entre puesto y puesto. Esta distancia será marcada por el Ayuntamiento.

4.- Las características físicas y ornamentales del puesto vendrán determinadas por los siguientes elementos: una estructura que deberá ser tubular, mecánica, plegable y dotada de faldillas en la parte delantera; asimismo, se la podrá dotar de toldos. El color de las faldillas y toldos deberá ser uniforme y vendrá determinado por el tipo de actividad desarrollada.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación la modalidad de comercio ambulante realizado en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares y emplazamientos señalizados expresamente en las autorizaciones que se otorguen, en las fechas y por el tiempo que determine el Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FIANAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente desde su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

En Las Ventas de Retamosa, a 12 de marzo de 2021.-La Alcaldesa, Ana Gómez García Cano.

Nº. 1.-3209